



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de septiembre de 2014
No. 54

SUMARIO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA INTEGRAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 3562, 526-B1, 3728, 3778, 3779, 3780, 3782, 30-C1, 3766, 1027-A1, 554-B1, 555-B1, 1026-A1, 1024-A1, 1025-A1, 3776, 3777, 3771 y 3772.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3770, 3781, 3768, 3773, 3774, 3767, 1022-A1, 553-B1, 3769, 3775, 1023-A1, 3783 y 1028-A1.

FE DE ERRATAS

DEL ACUERDO DELEGATORIO DEL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" No. 48, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en el marco de su proyecto de Mejora Continua que permita elevar los niveles de calidad que se ofrecen en el currículo de la Licenciatura en Quiropráctica y atendiendo su Misión de cumplir con calidad en la formación de nuevos recursos para la salud y con la Visión de ser la mejor Universidad en América que brinde alternativas diferentes de la atención en salud, decidió actualizar el Reglamento General para el funcionamiento de la Clínica Integral Universitaria, cuya finalidad es establecer de manera clara los derechos y obligaciones que tendrá el estudiante en su periodo de formación, sin dejar de considerar a quienes asisten a consulta.

Es de resaltar que a raíz de que se implementó el servicio que ofrece la Clínica Integral Universitaria a la comunidad en general, pero tomando en cuenta también que en dicho espacio se forman los futuros profesionales de la salud, se vio la necesidad de contar con un ordenamiento adecuado que regulara dichas actividades.

El 15 de abril de 2009 el Honorable Órgano de Gobierno y durante la cuadragésima cuarta sesión ordinaria tuvo a bien autorizar la expedición del "Reglamento de la Clínica Integral Universitaria" previa sanción y autorización.

Sin embargo y al transcurrir del tiempo, con base en la práctica cotidiana pero también tomando en cuenta las experiencias y opiniones de quienes en dicho espacio realizan sus tareas o practicas diarias, recogiendo asimismo las valoraciones de los pacientes, es que se formó un grupo multidisciplinario que se dio a la tarea de revisar y actualizar el referido ordenamiento, seguros de que con dichas actualizaciones se fortalecerá la formación de los estudiantes y se ofrecerá un mejor servicio a la población.

En mérito de lo expuesto, se emiten las siguientes modificaciones al:

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA INTEGRAL UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para las Autoridades de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec (UNEVE), Director de la Clínica Integral Universitaria (CIU), coordinadores, profesores, pasantes, alumnos internos y externos de la Universidad y, de manera complementaria, a los pacientes que concurren a tratamiento y se encuentren dentro de la clínica; ello con fundamento en la normativa que rige en la Universidad y lo establecido supletoriamente por la Secretaria de Salud.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento se denominarán:

- I. **UNEVE**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. **SSA**, A la Secretaria de Salud, en sus ámbitos Federal y Estatal;
- III. **COFEPRIS**, a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaria de Salud;
- IV. **CONSEJO DIRECTIVO**, al Máximo Órgano de Gobierno de la UNEVE;
- V. **AUTORIDADES.-** El Rector, Abogado General, Secretario Académico, Directores de las Licenciaturas, Director de la CIU y Secretaria Administrativa, en su caso;
- VI. **CLÍNICA INTEGRAL UNIVERSITARIA (CIU)**, al establecimiento denominado "Clínica Integral Universitaria" ubicado dentro del campus de la Universidad para fines de atención a pacientes y usuarios en las áreas de Quiropráctica, Acupuntura, Gerontología y Rehabilitación, entre otras, dependiente orgánica y legalmente de la UNEVE;
- VII. **ALUMNOS DE LA UNEVE.-** A los alumnos que cursen las Clínicas, III y IV y/o que tengan prácticas dentro de la CIU según los programas académicos de las carreras del área de la salud o social que imparte la UNEVE;
- VIII. **COORDINADOR DE ÁREA.-** Profesores asociados o de asignatura, adscritos a la dirección de carrera de donde provengan que actúan como responsables de organizar, dirigir, evaluar, asesorar todas y cada una de las actividades de los tratantes y practicantes en relación al paciente, y en su caso, aquellas actividades administrativas que les corresponda;
- IX. **PASANTE.-** A quien realiza un periodo de Servicio social, dentro de la C.I.U.-UNEVE;
- X. **PRACTICANTES DE LA UNEVE.-** El estudiante que realiza prácticas dentro de la C.I.U. según los programas académicos de las carreras del área de la salud o social que imparte la UNEVE;
- XI. **PRACTICANTE DEL PROGRAMA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL.-** a los educandos provenientes de otra institución de educación, pública o privada, nacional o extranjera, que al amparo de un Convenio de Colaboración Académica suscrito entre su institución de origen y la UNEVE, le permita realizar prácticas profesionales en la C.I.U.;
- XII. **PACIENTE.-** Al beneficiario directo de la atención en salud;
- XIII. **USUARIO.-** A toda aquella persona, paciente o no, que requiera y obtenga la prestación de servicios de la Clínica Integral Universitaria; y
- XIV. **EXPEDIENTE CLÍNICO.-** Al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias, y en estricto cumplimiento por la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

ARTÍCULO 3.- Será Personal Técnico de la Clínica Integral Universitaria el siguiente:

- I. **Director de la CIU.-** Responsable de la dirección de la Clínica Integral propuesto por el Rector y designado por el Consejo Directivo, dependerá orgánicamente de la Secretaría Académica, deberá demostrar su condición jurídica ante las autoridades de salud y educativas del país mediante la acreditación de título y cédula profesional en la materia legalmente expedidas por las autoridades competentes, según lo establecido por la Ley;
- II. **Responsable Sanitario:** Profesional experto en la materia, acreditado ante la Secretaría de Salud en el marco de los trámites empresariales que marca la CFPRS. El director de la CIU podrá hacer las veces de responsable sanitario.
- III. **Coordinador de área:** Será responsable de área quien, sin excepción, deberá cumplir con el perfil requerido para dicha responsabilidad.
- IV. **Tratante:** El profesional de la salud, responsable del tratamiento del paciente dentro del CIU que tenga título en la materia y cédula profesional legalmente expedidas por autoridades competentes y en su caso el pasante bajo las disposiciones que marca la Ley.
- V. **Técnico Radiólogo:** Personal que tiene la capacidad adecuada en el manejo de equipos radiológicos, con la finalidad de brindar apoyo a cualquier especialidad del área de la salud, para obtener un diagnóstico clínico. También conocido como POE (Personal Ocupacional Expuesto)
- VI. **Pasante y Alumno:** El estudiante en periodo de formación, cuyo actuar dentro de la CIU estará bajo la tutela, supervisión y control del tratante.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por personal Administrativo al siguiente:

1. Secretarial;
2. Archivista;
3. Operador de la Caja.

ARTÍCULO 5.- Cada individuo comprendido en este ordenamiento deberá cumplir las funciones y actividades específicas, según su perfil y condición, con toda la responsabilidad profesional que ello implica.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DE LA UNEVE

ARTÍCULO 6.- Serán obligaciones de las autoridades de la UNEVE respecto de la C.I.U. las siguientes:

- I. Proporcionarle los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- II. Sancionar o, en su caso, dar vista a las autoridades respectivas de las probables violaciones de alguna persona al presente ordenamiento o a la normatividad en materia de salud a nivel federal o estatal.
- III. El Secretario Académico deberá convocar a reunión de planeación para evaluar las actividades de la CIU, resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento, o cuando así lo considere necesario.
- IV. El Abogado General intervendrá en los aspectos jurídicos que atañan a la CIU y en aquellos relacionados con posibles controversias que se pudieran dar entre los pacientes y el personal técnico y/o administrativo.

CAPITULO III DEL DIRECTOR DE LA CLÍNICA INTEGRAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 7.- El director de la CIU deberá ser un profesional en el área de la salud o, en su caso, un médico avalado por las autoridades educativas y sanitarias competentes debiendo, sin excepción, contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 8.- El director de la CIU, preferentemente, deberá contar con estudios relativos a la administración de hospitales, salud pública o la medicina familiar.

ARTÍCULO 9.- El director de la CIU tendrá como funciones las siguientes:

- a) Aplicar las políticas y estrategias que determine la Secretaría Académica y, en su caso, la Rectoría.
- b) Definir, conjuntamente con la Secretaría Académica y las Direcciones de carrera, en su caso, los contenidos técnicos de las materias relacionadas con la práctica en la clínica para el correcto y mejor desempeño del alumno (relación tratante-paciente, diagnóstico físico, uso y manejo del expediente clínico, etc.).
- c) Definir los objetivos de aprendizaje que deberán cumplir los alumnos en su paso por la clínica, en conjunto con la Secretaría Académica y las Direcciones de carrera.
- d) Diseñar los procesos de mejora continua de la CIU, en conjunto con las autoridades correspondientes.
- e) Aplicar o promover que se apliquen las medidas disciplinarias a que haya lugar.
- f) Desempeñar la función de Responsable Sanitario.
- g) Ser el encargado de la Dirección, Planeación (planeación y programación) y Control (supervisión, evaluación e información), de la CIU.
- h) Presentar un Informe Semestral junto con los Coordinadores, el último viernes laborable de junio, en sesión de trabajo y un informe anual el último viernes laborable de diciembre, en sesión formal ante las autoridades de la UNEVE, cuerpo docente, alumnos e invitados especiales. Debiéndose entregar en ambas presentaciones, informe por escrito, que será analizado por las autoridades para emitir recomendaciones, dentro de un proceso de mejora continua.

CAPITULO IV DE LOS TRATANTES

ARTÍCULO 10.- Los tratantes deberán acreditar su condición profesional bajo las pautas que determine la SSA y la SEP, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos afines.

ARTÍCULO 11.- El tratante tendrá como funciones las siguientes:

- a) Cumplir con su puntualidad y permanencia dentro de los horarios asignados en la CIU.
- b) Ser el responsable del tratamiento del paciente.
- c) Tener bajo su responsabilidad un número determinado de alumnos y/o pasantes. De igual manera, los pasantes tendrán un número determinado de alumnos a su cargo.
- d) Mantener estrecha vigilancia y/u observación el trabajo de alumnos y pasantes, durante su estancia en el CIU.
- e) Evaluar el desempeño de los alumnos y pasantes en conjunto con los profesores asignados por área, con el fin de que éstos aprueben los créditos correspondientes.
- f) Supervisar y autorizar la elaboración del expediente clínico y la orden de estudios radiográficos.
- g) Supervisar la realización de ajustes por parte de los alumnos y pasantes cuando se trate de la disciplina de Quiropráctica, los ajustes que impliquen un riesgo mayor deberán ser realizados por el quiropráctico tratante, así como los tratamientos a cargo cuando se trate de los Acupunturistas, llenando y firmando la nota de evolución por el tratante.
- h) Mantener el orden y el respeto con el personal técnico y administrativo de la CIU alumnos, pasantes y autoridades.
- i) Propiciar que los alumnos y pasantes observen una conducta de respeto hacia los pacientes y a todo el personal asignado a la CIU.
- j) Informar al Director de la CIU de los eventos relevantes que sucedan en la misma.

CAPITULO V DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 12.- El tratante y practicante tienen el deber de seguir las reglas de atención establecidas en el presente reglamento, en la Guía de Requisitos y las dispuestas por el Director de la carrera a la que pertenezca.

ARTÍCULO 13.- Deberá cumplir con los requisitos que se determinen en la práctica clínica, de acuerdo al programa académico que esté cursando.

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes y pasantes tienen obligación de elaborar un diagnóstico presuntivo, tratamiento (en su caso) y pronóstico (si las condiciones clínicas lo permiten) basado en la historia y valoración del paciente, con estricto apego a la Norma Oficial Mexicana "Del expediente clínico", vigente, emitida por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 15.- El pasante y alumno tendrán acceso a los expedientes clínicos, siempre que sea bajo la autorización del tratante y Director de la CIU, en ningún caso el expediente saldrá de la clínica, la no observancia de esta prohibición será motivo del nacimiento de responsabilidad de parte del omiso, haciéndose acreedor a las sanciones que conforme a derecho procedan.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos deberán atender, sin excepción, las indicaciones de los pasantes, mismas que se apegarán a lo reglamentado en este ordenamiento o aquella normativa que aplique para el efecto.

ARTÍCULO 17.- Cumplir con la puntualidad y permanecer durante los horarios asignados en la CIU, así como portar el uniforme o bata, así como el gafete respectivo, incluye a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 18.- Ningún estudiante o pasante deben ostentarse como médico o doctor. Esto incluye el uso en tarjetas profesionales, membretes, así como presentaciones verbales, lo anterior conforme a la legislación sanitaria vigente.

ARTÍCULO 19.- Los alumnos con estancia temporal (nacionales o extranjeros), deben cumplir con la misma normatividad que los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 20.- El alumno que hable un idioma distinto al español o no maneje a la perfección dicho idioma, no podrá estar sólo con el paciente durante la elaboración de la historia clínica ni en los tratamientos; ello tiene como propósito no desvirtuar el interrogatorio, la exploración y las anotaciones en el expediente.

CAPITULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21.- El personal Secretarial será contratado por la Secretaría Administrativa de la Universidad y asignado a la CIU, tendrá como funciones generales las correspondientes al perfil del puesto; de igual forma, gozará de los derechos y obligaciones previstos para este tipo de trabajadores por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la UNEVE y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- El personal Secretarial dependerá orgánicamente del Director de la CIU y tendrá, además de las previstas por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, las siguientes obligaciones:

- I. Portar el uniforme determinado por la UNEVE, así como gafete con nombre y fotografía.
- II. Cuidar su arreglo personal.
- III. Cumplir con puntualidad y permanecer en su lugar de trabajo el horario que tenga asignado.
- IV. Conducirse con respeto y amabilidad hacia los alumnos, pasantes, docentes, quiroprácticos tratantes, acupunturistas, gerontólogos, autoridades, vigilantes y pacientes.
- V. Se encargará de la programación (relación diaria) de la consulta.
- VI. Recibir y revisar que los recibos de pago no tengan fecha extemporánea al día de su ajuste; excepción hecha de casos especiales y debidamente autorizados por las autoridades de la UNEVE.
- VII. Restringir el acceso a la CIU a personal no autorizado y a las personas ajenas a la misma.
- VIII. Restringir el acceso a los alumnos y pasantes que no cumplan con los requisitos de acceso a la CIU; en caso de renuencia por parte de los alumnos o pasantes, lo deberá comunicar al tratante y/o al Director de la CIU.
- IX. Controlar el préstamo y uso del material necesario para el trabajo clínico.
- X. Informar a su superior cualquier irregularidad observada en la CIU.
- XI. Ordenar y mantener limpio su lugar de trabajo.
- XII. Abrir y cerrar las instalaciones de la CIU, según corresponda.

ARTÍCULO 23.- El personal de Archivo será contratado por la Secretaría Administrativa de la Universidad y asignado a la CIU, tendrá como funciones generales las relativas al perfil del puesto; de igual forma, gozará de los derechos y obligaciones previstos para este tipo de trabajadores conforme al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la UNEVE y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 24.- El personal de Archivo dependerá orgánicamente del Director de la CIU tendrá además de las previstas por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, las siguientes obligaciones:

- I. Portar el uniforme determinado por la UNEVE, así como gafete con nombre y fotografía.
- II. Observar cuidado en su arreglo personal.
- III. Cumplir con puntualidad y permanencia, durante su horario asignado.
- IV. Conducirse con respeto y amabilidad hacia los alumnos, pasantes, docentes, quiroprácticos tratantes, acupunturistas, gerontólogos, autoridades y pacientes.
- V. Resguardar y hacerse responsable del manejo y resguardo del archivo clínico.
- VI. Mantener en orden numérico el archivo clínico.
- VII. Integrar formatos y carpeta de los posibles nuevos expedientes clínicos.
- VIII. Entregar el (los) expediente (s), solicitados para la jornada diaria de trabajo a los alumnos, pasantes o tratantes, mediante vale firmado por ambos.
- IX. Recoger los expedientes al final de la jornada para su guarda en el archivo clínico.
- X. Realizar las funciones de captura que haya necesidad.
- XI. Ser el encargado de las estadísticas de la CIU.
- XII. Informar a su superior cualquier irregularidad observada en el archivo o la CIU.
- XIII. Ordenar y mantener limpio su lugar de trabajo.
- XIV. Abrir y cerrar las instalaciones o el local que ocupe el archivo.
- XV. Abstenerse de fumar, comer o introducir personas ajenas al local que ocupa el archivo clínico o permitir que otros lo hagan.

ARTÍCULO 25.- El personal de Intendencia será contratado por la Secretaría Administrativa de la Universidad, a través de los procedimientos licitatorios establecidos por la norma, y sus funciones serán las inherentes a su actividad principal como son el aseo y limpieza de la totalidad del local que ocupa la CIU y demás enseres.

ARTÍCULO 26.- El personal de Intendencia dependerá directamente de la Secretaría Administrativa y tendrá, además de las previstas por su contrato de prestación de servicios, las siguientes obligaciones:

- I. Atender las indicaciones que le dé un mando funcional representado por el Director de la CIU o el tratante.
- II. Portar el uniforme determinado por la compañía de la que dependa laboralmente; así como gafete con nombre y fotografía.
- III. Observar cuidado en su arreglo personal.
- IV. Cumplir con puntualidad y permanencia, durante su horario asignado
- V. Conducirse con respeto y amabilidad hacia los alumnos, pasantes, docentes, quiroprácticos tratantes, acupunturistas, gerontólogos, autoridades, vigilantes y pacientes.
- VI. Informar a su superior cualquier irregularidad observada en la CIU.
- VII. Ordenar y mantener limpio la CIU.
- VIII. Llevar a cabo las labores de aseo en los cubículos en horas de No atención a pacientes, a menos que haya necesidad de limpiar por alguna eventualidad durante el horario de atención.
- IX. Las labores de limpieza de áreas comunes y baños deberá realizarlas de acuerdo a bitácora y monitoreo periódico.
- X. En el caso de desechos peligrosos o infecto-contagiosos, su recolección y depósito lo deberá llevar a cabo observando siempre las medidas de seguridad implementadas para el caso y en caso de duda sobre el manejo o tratamiento deberá hacerlo del conocimiento del Director de la C.I.U.

ARTÍCULO 27.- Los coordinadores de Acupuntura, Quiropráctica y Gerontología, serán contratados por horas de asignatura o con plazas de Profesor de Tiempo Completo, y dependerán orgánicamente de los titulares de las Direcciones de carrera y funcionalmente del director de la CIU, por lo que deberá de existir un trabajo coordinado entre el personal directivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PACIENTES

ARTÍCULO 28.- Se considera paciente a toda aquella persona que requiera y obtenga algunos de los servicios o atención que brinda la CIU y que legitimen su condición mediante la presencia del Expediente clínico y su consentimiento informado.

ARTÍCULO 29.- De conformidad con la Carta de los Derechos de los Pacientes, SSA-CONAMED, tendrán derecho a:

- I. Recibir atención a la salud, adecuada por personal capacitado en la materia, de acuerdo a sus necesidades de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención.
- II. Recibir un trato digno y respetuoso a su condición cultural, económica, de género, de pudor, de intimidad y religiosa.
- III. Recibir información suficiente, veraz y oportuna, sobre el diagnóstico, tratamiento y pronóstico, hasta su comprensión y en forma completa.
- IV. Decidir con libertad sobre su tratamiento, sin presiones de ninguna naturaleza.
- V. Expresar su Consentimiento Válidamente Informado por escrito, en presencia de testigos, cuando acepte sujetarse a la atención con fines de tratamiento, o algún procedimiento que implique un riesgo que ponga en peligro el órgano, la función o la vida (conforme lo marca la regulación sanitaria).
- VI. Que se guarde con estricta confidencialidad el secreto profesional, (a menos que sea con autorización expresa del paciente o los casos previstos en la ley).
- VII. Recibir un resumen clínico para solicitar con quien desee, una segunda opinión sobre el diagnóstico o tratamiento.
- VIII. Recibir los primeros auxilios ante casos de urgencia y en su caso ser referido a un establecimiento hospitalario.
- IX. Contar con un expediente clínico.
- X. Ser atendido por las autoridades de la UNEVE, cuando se inconforme por la atención recibida, así como a presentar su queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico o ante las autoridades judiciales para la resolución de sus conflictos con el personal de salud.
- XI. Recibir la atención que brinda la CIU, previo pago de la cuota de recuperación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Ningún paciente será despojado de su ropa innecesariamente o sin su permiso para procedimientos clínicos. Los pacientes serán cubiertos apropiadamente con una bata o sábana durante la exploración, tratamiento o Rayos X (de acuerdo al área asignada). Los estudiantes internos o externos y pasantes que deseen entrar al cubículo de consulta, deberán tocar la puerta y esperar la respuesta antes de pasar, las puertas permanecerán cerradas sin seguro durante la atención del paciente, en el caso de Acupuntura, para el caso de Quiropráctica durante la atención solo permanecerá el pasante, estudiante y paciente.

ARTÍCULO 31.- Ningún paciente debe ser empleado para hacer demostraciones a otros estudiantes y nadie puede estar dentro del cubículo de consulta para observar un tratamiento, sin la aprobación expresa del paciente y del tratante a cargo.

ARTÍCULO 32.- Para el caso de alumnos que por alguna circunstancia ameriten atención a la salud, éstos automáticamente se convierten en pacientes, quedando bajo el marco de este reglamento. Por lo tanto deberá cubrir el costo de la atención para cualquier área, incluyendo Rayos X. En este supuesto la atención será sin costo y tratándose de atención quiropráctica, tendrán derecho a una serie radiográfica completa al ser valorados por primera vez; esta serie incluirá un máximo de 3 placas cervicales, 2 placas torácicas y 2 placas lumbares.

ARTÍCULO 33.- Todos los pacientes, sin excepción, están obligados a respetar las normas e instalaciones de la CIU y de la UNEVE; de igual forma, tienen la obligación de conducirse con respeto y cordialidad con los alumnos, pasantes, tratantes y autoridades.

ARTÍCULO 34.- En caso de que los pacientes no se ajusten a las normas establecidas por este reglamento o a los planes de diagnóstico y tratamiento, se les podrá retirar el derecho de la atención, siempre y cuando su padecimiento no tenga características clínicas de urgencia.

ARTÍCULO 35.- En caso de que al paciente se le solicite ser parte de una investigación clínica, deberá ser bajo Consentimiento Válidamente Informado, conforme al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación, además de mediar los Comités de Ética e Investigación de la UNEVE que marca la SSA y bajo los lineamientos sanitarios vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 36.- Deberá existir un área exprofeso para la CIU, cuidando que la misma cumpla la normativa establecida por la SSA.

ARTÍCULO 37.- En la entrada de la Clínica Integral Universitaria deberá existir un rótulo que contenga:

1. Razón social de la CIU.
2. Tipo de atención que se brinda.
3. Horario de atención.

ARTÍCULO 38.- De igual forma, siempre deberá estar a la vista del público;

1. El Aviso de Funcionamiento, conforme lo ordena la SSA.
2. Aviso de Responsable sanitario, conforme lo ordena la SSA.

ARTÍCULO 39.- Deberá existir un área de sala de espera separada del área clínica y será exclusiva para los pacientes y sus familiares o acompañantes.

ARTÍCULO 40.- En ninguna parte de la CIU, incluyendo la sala de espera, se puede fumar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas. Las instalaciones deberán mantenerse limpias y bien conservadas.

ARTÍCULO 41.- En la CIU no se permitirá consumir alimentos, tampoco se permitirá el comercio ambulante, la venta o propaganda de ninguna especie.

ARTÍCULO 42.- Los consultorios deberán de cumplir con la normatividad de la 55A; además, durante la consulta, deberán permanecer con la puerta cerrada. En la CIU sólo permanecerá el personal autorizado en sus horarios asignados.

ARTÍCULO 43.- Tanto el equipo como los cubículos deben ser usados eficientemente y dejados limpios, en orden y listos para su uso.

ARTÍCULO 44.- El archivo clínico, por su propia y especial naturaleza, deberá disponer de un área exclusiva, donde esté debidamente resguardado y fuera del alcance de personas ajenas a la C.I.U.

ARTÍCULO 45.- Únicamente se prestará material con credencial vigente de la UNEVE y ello estará a cargo del coordinador del cada área. Dicha credencial quedará como garantía de que el solicitante devolverá íntegramente el material propiedad de la C.I.U.-UNEVE que le hubiera sido facilitado para la realización de sus actividades, excepto el que por su naturaleza fuera perecedera; dicho documento también será la constancia para tramitar la recuperación del mismo en caso de pérdida, extravió, robo o destrucción por parte del usuario.

ARTÍCULO 46.- Las llamadas personales desde la línea telefónica oficial de la CIU estarán estrictamente prohibidas.

CAPÍTULO IX DEL MANEJO CLÍNICO

ARTÍCULO 47.- El responsable del manejo clínico del paciente es el coordinador y, en consecuencia, en él recaerá la responsabilidad profesional, en corresponsabilidad con el Responsable sanitario y/o director de la CIU y quien haya intervenido directamente.

ARTÍCULO 48.- El pasante y alumno, por su condición de estudiantes en formación, se encontraran siempre bajo la tutela del tratante, siendo esta condición irrenunciable.

ARTÍCULO 49.- El tratante deberá, en consecuencia, revisar todas las notas que realice el alumno o el pasante en el expediente, debiendo avalarlas con su nombre y firma.

ARTÍCULO 50.- El tratante estará obligado a supervisar el comportamiento conductual y clínico de los alumnos y pasantes.

ARTÍCULO 51.- En su caso, los pasantes y alumnos supervisarán a sus compañeros, conforme se lo permita su grado escolar.

ARTÍCULO 52.- Los alumnos y pasantes deberán requintar las historias clínicas, notas de evolución y, en su caso, órdenes de Rayos X, debiendo ser revisados y avalados por el tratante.

ARTÍCULO 53.- Los alumnos y pasantes tienen derecho a recibir la asesoría necesaria durante su estancia en la CIU, por parte del coordinador o director de la misma.

ARTÍCULO 54.- Cuando se presentaren condiciones de urgencia o falta de capacidad resolutive en la atención de los pacientes, éstos deberán ser referidos a un establecimiento médico, mediante el formato de Referencia oficial, del cual quedará una copia en el expediente.

ARTÍCULO 55.- Las citas de los pacientes serán programadas por el personal secretarial, con la información que proporcione el tratante.

CAPÍTULO X DE LA TOMA DE RAYOS X

ARTÍCULO 56.- Se requerirá siempre de una justificación clínica para la toma de Rayos X, más aún, cuando haya ocurrido un trauma severo y/o se sospeche alguna fractura.

Para que proceda la toma de Rayos X a cualquier paciente, a este se le indicará con la debida oportunidad que deberá traer ropa cómoda, entendiéndose como tal el uso de pants o ropa deportiva holgada; nunca se solicitará al paciente que se retire la ropa, cualquiera que esta sea, para la toma de rayos X.

ARTÍCULO 57.- Toma de Rayos X en adultos:

- I. Para llegar a la decisión de: tomar Rayos X a una mujer en edad de procrear, se tomara en cuenta la regla de 10 días; solo se tomara Rayos X a estas pacientes cuando el día de la toma caiga dentro de los 10 primeros días desde el comienzo de su periodo menstrual.
- II. El responsable puede hacer excepciones a esta norma y autorizar Rayos X a este tipo de paciente, sólo si se ha obtenido un examen de embarazo negativo en el mismo día del examen radiográfico, si la paciente ha tenido oclusión tubárica bilateral, si ha tenido una histerectomía, si es una paciente postmenopáusica o hay una alta sospecha de una fractura en el área de interés.
- III. No se tomarán Rayos-X a mujeres que declaren estar embarazadas en el primer trimestre del embarazo. Si los Rayos-X se consideran necesarios en este tipo de paciente, la persona será referida a un centro de urgencias o atención especializada. Si por alguna razón la regla de 10 días se omite, el responsable debe asentar claramente la justificación.

CAPÍTULO XI DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE

ARTÍCULO 58.- Para dar una atención adecuada, pertinente, con calidad y calidez a un paciente que así lo requiera, se considerarán los aspectos siguientes:

1. Consulta: Todo paciente de primera vez tendrá que ver el video informativo que se les proporciona en la CIU. Para el caso de que del diagnóstico que se haga al paciente se determine que NO puede ser atendido en la C.I.U dada la patología mostrada, se le deberá indicar en qué clínica o dependencia del sector salud podrá ser manejado debidamente.
2. Se le tendrá que elaborar la Historia Clínica; ésta debe realizarse en un mismo día tanto el interrogatorio como la exploración física;
3. Un estudio Radiológico tiene que programarse con previa cita;
4. Reporte de hallazgos;
5. En caso de ajuste Quiropráctico, no puede ser el mismo día en que se tomaron los Rayos X.
 - a. Visitas subsecuentes.

6. Se requiere determinar una cita previa para la atención de cualquier paciente.
7. El estudiante externo necesita cerciorarse que se asigne una cita para la atención de cualquiera de sus pacientes. Ningún tratante estará facultado para invitar, inducir o soslayar a un paciente para que continúe su tratamiento en alguna clínica, despacho o consultorio particular, sea o no de su propiedad; de descubrirse esa circunstancia, dará nacimiento a responsabilidad por parte de quien lo haga.
8. Los procedimientos que entrañen un riesgo importante, deberán ser realizados conforme a la Guía de Práctica Clínica.
9. En el caso de algún ajuste, antes de su realización tendrá que estar debidamente firmado y autorizado el mismo día por el quiropráctico a cargo, así como las tarjetas que se colocan en los cubículos; mismo procedimiento se seguirá tratándose de casos de Acupuntura.
10. Los arreglos para contactar o dar seguimiento a un paciente que ha faltado a una cita sin haber reprogramado, siempre serán hechos por el personal secretarial.
11. La unidad de medida para la consulta subsecuente es de 30 minutos por norma administrativa.
12. Cuando se le asigne a un estudiante un paciente de otro estudiante que haya faltado a la Clínica ese día, éste deberá respetar las indicaciones establecidas para ese paciente. No se aceptarán las faltas del estudiante si no están debidamente Justificadas ante el director de clínica.
13. Si hay fundamento clínico sólido de que el procedimiento seguido hasta ese momento no es el más adecuado, el caso deberá ser consultado con el coordinador.
14. En todos los casos, el pasante saldrá a la sala de espera a recibir al paciente y, en su caso, al familiar para pasarlos al consultorio; siempre lo hará llamándoles por su nombre.

CAPÍTULO XII DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

ARTÍCULO 59.- Todo expediente que se apertura en la CIU deberá cumplir con lo que dicta la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. (Sin excepción, todos los expedientes deberán ser escritos en idioma español).

ARTÍCULO 60.- Todos los expedientes clínicos, sin excepción, serán resguardados en el Archivo clínico y su préstamo, deberá ser mediante acuse de recibo y exclusivamente para fines, clínico, de enseñanza, investigación, estadístico y legales, en este último caso deberá mediar orden de la autoridad judicial debidamente fundado y motivado, de lo que se deberá dar cuenta de inmediato al Secretario Académico y al Abogado General para que en el ámbito de sus competencias, provean lo necesario.

ARTÍCULO 61.- Todo expediente deberá estar integrado por los formatos que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico y contenidos en una carpeta, con folio en número sucesivo (única numeración) precedido por los dos últimos dígitos del año presente.

ARTÍCULO 62.- En la integración del expediente clínico debe seguirse estrictamente el orden establecido para cada documento.

ARTÍCULO 63.- Los formatos de clínica se entregarán en el archivo y de acuerdo a la exploración física que se le vaya a hacer al paciente, no se darán copias de más. Será bajo su responsabilidad el fotocopiado del formato, en caso de no haberle dado un buen uso.

ARTÍCULO 64.- Todos los expedientes deberán ser entregados en el archivo al término de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 65.- El responsable del expediente clínico es el tratante y co-responsables el director de la clínica y el (la) archivista.

ARTÍCULO 66.- Como lo determina la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. El expediente será conservado por un periodo de 5 años, posterior a la última nota clínica.

ARTÍCULO 67.- Todos los expedientes que sean prestados a los alumnos, pasantes o tratantes para el manejo clínico, así como a los docentes para enseñanza o investigación, deberán ser mediante un vale firmado por quien lo solicita y rubricado por el archivista. El expediente deberá ser devuelto al archivo el mismo día en que fue prestado.

ARTÍCULO 68.- Las notas que realice el tratante o pasante en el expediente, deberán ser autorizadas y avaladas con el nombre y firma del coordinador, en ningún un caso el alumno o pasante podrán hacerlo por iniciativa propia.

ARTÍCULO 69.- Solamente podrá ser responsable del expediente clínico el tratante que cuente con título y cédula profesional de la materia. En caso de extranjeros, deberán regularizar su situación legal, tanto de permanencia como laboral y académica.

ARTÍCULO 70.- Ningún documento del expediente clínico se puede fotocopiar, por ser un documento médico-legal; sólo se autorizará el servicio de copias para los formatos de Rayos X.

ARTÍCULO 71.- La información contenida en el expediente No deberá ser divulgada, por ser parte del secreto profesional. En caso de enseñanza o investigación, se realizará con autorización del tratante o el director de la CIU y en todos los casos se omitirá los datos personales del paciente.

ARTÍCULO 72.- Ningún expediente deberá salir de la CIU, a menos que sea con autorización del director previo llenado del formato para resguardo y devolución y exclusivamente y para fines de enseñanza, investigación o estadístico, exclusivamente.

ARTÍCULO 73.- En caso de extravío de algún expediente clínico el archivista, conjuntamente con el tratante, levantará un Acta Administrativa ante el Abogado General del organismo pormenorizando los detalles del extravío, quien realizará las investigaciones que considere necesarias para la recuperación del mismo.

ARTÍCULO 74.- Si el archivista llegara a inferir que al expediente se le puede dar un mal uso, además deberá levantar un acta ante el Ministerio Público, lo que se hará con la asesoría jurídica del Abogado General.

ARTÍCULO 75.- A ningún paciente se le proporcionará el expediente; sin embargo, se le podrá dar un resumen clínico siempre y cuando lo solicite por escrito, tal y como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012.

ARTÍCULO 76.- Si algún expediente fuera solicitado por la autoridad judicial, sanitaria o la CONAMED, se le proporcionará mediante oficio signado por el rector de la UNEVE y sólo ante requerimiento por escrito de la autoridad en cuestión.

ARTÍCULO 77.- Todos los formatos del expediente clínico deberán mantener el orden estipulado por las autoridades de la CIU para su manejo y resguardo incluyendo un record completo de los resultados de la exploración física del paciente, reporte de exámenes de gabinete y de los documentos que el paciente aporte.

ARTÍCULO 78.- Ningún estudiante podrá salir de la clínica al finalizar su turno, hasta en tanto no tenga en orden su expediente, listo para ser revisado.

ARTÍCULO 79.- Los alumnos que no entreguen sus expedientes, se harán acreedores a alguna de las sanciones previstas por este reglamento, independientemente de aquellas que legalmente procedan conforme al reglamento para Alumnos vigente y, en su caso, las que determine la legislación común.

ARTÍCULO 80.- Cualquier expediente clínico podrá ser objeto de revisión durante el proceso de auditoría clínica.

ARTÍCULO 81.- No deberán abrirse expedientes de pacientes y alumnos por separado. Es decir, cualquier expediente que se abra automáticamente se convierte en un expediente de paciente.

ARTÍCULO 82.- Los expedientes que requiera el alumno para fines exclusivos de enseñanza, sin excepción alguna, deberá solicitar autorización del Coordinador y Director de la Clínica para su uso e investigación.

CAPÍTULO XIII DEL ARCHIVO CLÍNICO

ARTÍCULO 83.- Para este propósito deberá existir un área ex profeso dentro de la C.I.U., bajo la responsabilidad de un archivista, con un letrado que denomine el área y restrinja el paso a personal no autorizado.

ARTÍCULO 84.- Como personal autorizado se considera al rector de la UNEVE, Secretario Académico, Abogado General, Director de la CIU, archivista y, en su caso, el personal de intendencia dada las labores que desempeña, pero nunca estará autorizado a revisar, extraer información o documentación de los expedientes; por lo mismo, queda prohibido el acceso a cualquier otra persona.

ARTÍCULO 85.- La presencia de personal no autorizado en el archivo será de la estricta responsabilidad del archivista pudiendo, en su caso, hacerse acreedor a alguna sanción o afincamiento de responsabilidad administrativa o laboral, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Administrativos o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, según corresponda.

ARTÍCULO 86.- El archivo deberá estar en perfectas condiciones de orden y limpieza; en ningún caso la limpieza se hará en ausencia del archivista.

ARTÍCULO 87.- El archivista no podrá ausentarse en horas en que se encuentre el archivo abierto. Si por algún motivo tiene que salir del archivo, deberá cerrarlo y dejar aviso del tiempo en que estará ausente.

ARTÍCULO 88.- El archivista deberá tener una libreta de control del archivo activo, pasivo, etc. De igual forma, deberá contar con registros manuales o electrónicos de la vigencia de las notas clínicas, a efecto de poder categorizar el archivo conforme al tiempo.

ARTÍCULO 89.- El archivista deberá tener controles de las entradas y salidas de expedientes clínicos durante la jornada de trabajo, la ausencia de éstas será de su responsabilidad.

ARTÍCULO 90.- El archivista deberá solicitar y tener con antelación los diversos formatos que se utilicen, con el propósito de que no existan faltantes.

Deberá tener en almacén los formatos del expediente que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, aun cuando no sean de uso frecuente.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido fumar, consumir alimentos o bebidas embriagantes dentro del archivo.

ARTÍCULO 92.- Cualquier irregularidad encontrada en el archivo deberá ser reportada por escrito al director de la CIU el mismo día del evento, a fin de que éste tome las medidas administrativas o legales que conforme a derecho correspondan.

CAPÍTULO XIV DE LA AUDITORIA CLÍNICA/ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 93.- Con la finalidad de lograr y mantener altos estándares de calidad, se incorporará al proceso de evaluación el de auditoría clínica, su objetivo primordial será instrumentar procesos de mejora.

Dicho proceso tendrá dos variantes:

A.- Auditoría interna, será realizada por un comité integrado por las autoridades de la clínica (Director y Coordinadores). Utilizarán la misma metodología y formatos que los de auditoría externa, y su objetivo primordial consistirá en contar con diagnósticos internos que permitan a las autoridades instrumentar procesos de mejora.

B.- Auditoria externa, será realizada por un Comité integrado por las autoridades de la UNEVE (Rector, Secretario Académico, Directores de Licenciatura etc.); en caso de integrar un cuerpo formal de auditores, serán nombrados por las mismas autoridades.

En ambos procesos de auditoría se deberán de entregar informes por escrito a la Clínica, a las autoridades de la UNEVE y en todos los casos, a los auditados.

La auditoría tendrá que ser programada e informada a la clínica y constituirse en un proceso transparente.

ARTÍCULO 94.- Para que se pueda auditar, siempre deberá mediar la autorización por escrito, o acuerdo cuando sea interna, del director de la CIU.

ARTÍCULO 95.- El comité, para realizar su trabajo, deberá formalizar al finalizar el año el Programa de Trabajo del ejercicio siguiente a efecto de obtener la o las autorizaciones necesarias.

ARTÍCULO 96.- El comité podrá auditar las instalaciones, el personal y los procesos, haciendo énfasis en el expediente clínico.

ARTÍCULO 97.- Del expediente clínico se podrá auditar: presencia, integración, orden, limpieza, número y tipo de formatos, llenado completo, congruencia clínico-diagnóstica, congruencia diagnóstico-terapéutica, congruencia diagnóstico-pronóstico, etc.

ARTÍCULO 98.- Durante la auditoria no se trastornará o interrumpirá el trabajo con los pacientes.

ARTÍCULO 99.- Como resultado de la auditoria, el comité deberá entregar un informe con los detalles del proceso.

ARTÍCULO 100.- El director de la CIU podrá cancelar el proceso, si llegara a observar un comportamiento inadecuado de los auditores tanto para el personal de salud, de los pacientes o las instalaciones.

ARTÍCULO 101.- El proceso de auditoría deberá apegarse a lo que marque el Manual del Comité de Auditoría Clínica.

CAPÍTULO XV DEL MANEJO ÉTICO

ARTÍCULO 102.- Bajo ninguna circunstancia es o será apropiado tener una relación afectiva más allá de lo que implica la relación tratante-paciente, y se evitará atender pacientes con los cuales exista una relación de tal naturaleza.

ARTÍCULO 103.- Deberá existir respeto entre y con: alumnos, pasantes, docentes, tratantes, autoridades, vigilantes y personal administrativo.

ARTÍCULO 104.- Queda estrictamente prohibido emitir dentro de la CIU palabras altisonantes o mostrar conductas que atenten contra el respeto y las buenas costumbres; la no observancia de esta disposición podrá dar lugar al nacimiento de responsabilidades académicas y/o administrativas.

ARTÍCULO 105.- A ningún paciente se le tuteará, excepto a los niños menores de 15 años.

ARTÍCULO 106.- A todo paciente se le deberá pedir autorización verbal para ser explorado y obtener su anuencia; en este caso, se le proporcionará una bata y un lugar adecuado para cambiarse.

ARTÍCULO 107.- A ningún paciente se le explorará en ausencia de terceras personas (asistente u otro alumno).

ARTÍCULO 108.- Siempre se explorará al paciente en presencia del familiar, tutor o representante legal; para el caso de que éste acuda sólo, se estará a lo dispuesto por el numeral anterior.

ARTÍCULO 109.- La información proporcionada por el paciente, familiar, tutor o representante legal será manejada con absoluta secrecía, la omisión de la observancia de esta disposición será sancionada conforme al

presente Reglamento, en su caso el paciente a su libre arbitrio, tramitará lo conducente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 110.- Todo paciente tendrá derecho a conocer y que le sea explicado el Consentimiento Informado, según lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

ARTÍCULO 111.- A todo paciente le será ampliamente informado, hasta su total comprensión, su enfermedad, padecimiento, tratamiento o lo que haya lugar.

ARTÍCULO 112.- A ningún paciente se le discriminará por su edad, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, etc.

CAPÍTULO XVI DEL MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 113.- El manejo de los aspectos jurídicos de la CIU serán con estricto apego a:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley General de Profesiones.
- c) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- d) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación.
- e) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Insumos para la Salud.
- f) Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
- g) Norma Oficial Mexicana -178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- h) NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- i) Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.
- j) Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2012, Regulación de los Servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados
- k) Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.
- l) Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- m) Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológicos infecciosos- Clasificación y especificaciones de manejo.
- n) NORMA OFICIAL MEXICANA -178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- o) NORMA Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003 Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.
- p) Trámites Empresariales de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- q) Las leyes y Reglamentos que sobre la materia estén vigente en el Estado de México.
- r) Lo relacionado, con procedimientos civiles o penales, será calificado y aplicado por la autoridad competente, sin participación de la universidad, salvo lo que determine la autoridad judicial.
- s) Las demás disposiciones que establezca la UNEVE.

CAPÍTULO XVII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 114.- Las medidas disciplinarias o sanciones que procedan por la comisión de posibles irregularidades en que llegasen a incurrir las autoridades a que se refiere la fracción V, del artículo 2 del presente ordenamiento, serán conocidas por el rector de la UNEVE e investigadas y determinadas conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de aquellas que pudieran proceder conforme a la normatividad aplicable en la Universidad.

ARTÍCULO 115.- Las medidas disciplinarias o sanciones que procedan por la comisión de posibles irregularidades o incumplimiento del perfil del puesto cometidas por los tratantes a que se refiere la fracción IV, del artículo 3 de este reglamento, serán conocidas por la Secretaria Administrativa de la UNEVE e investigadas

y en su caso sancionadas por las autoridades de la Universidad facultadas para ello, conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades, la Ley del Trabajo, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, la Ley General de Profesiones y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 116.- Las posibles irregularidades jurídicas cometidas, respecto del manejo profesional, serán sancionadas bajo los ordenamientos y autoridades competentes.

ARTÍCULO 117.- El incumplimiento a lo ordenado por el presente Reglamento, en el caso de los alumnos, además de las consecuencias de tipo académico que pudieran proceder, serán conocidas por el Secretario Académico y Director de la Carrera a que pertenezca e investigados y/o sancionados conforme a lo previsto por el Reglamento de Alumnos de la UNEVE, sin perjuicio del pago o reparación del daño que pudiesen haber ocasionado.

ARTÍCULO 118.- En caso de que algún alumno cometa alguna infracción a las disposiciones del presente reglamento de tipo académico o disciplinario, el Director de la CIU elaborará un reporte a la Secretaría Académica y dirección de la carrera de que se trate, describiendo cualquier acción o situación que considere contraria a la conducta esperada por el estudiante. El estudiante será avisado de ello por medio de una comunicación escrita.

Dependiendo de la gravedad de la falta, el director de la carrera en primera instancia podrá tomar la decisión de llamar la atención verbalmente y/o suspender al estudiante de la CIU por un periodo igual a una semana. El estudiante será suspendido de la CIU por una semana en una sola ocasión, de suscitarse una segunda suspensión, esta será definitiva y su reincorporación a la CIU será por medio de un dictamen emitido por la Subcomisión de Honor y Justicia de la Comisión Académica, ello independientemente que pudiera proceder alguna medida de carácter disciplinario conforme al Reglamento para Alumnos.

ARTÍCULO 119.- En el caso de alumnos extranjeros, si de la investigación se desprendiera responsabilidad de su parte se dará por concluida su estancia, dándosele de baja del Programa de Intercambio, previo aviso por escrito de dicha circunstancia a la escuela o institución de procedencia.

ARTÍCULO 120.- En todos los casos, las faltas de carácter ético serán sancionadas conforme a lo que determine el Comité de Ética de la UNEVE.

ARTÍCULO 121.- A los pacientes que no respeten lo establecido en el presente reglamento se les podrá negar el servicio de cualquier tipo de atención a la salud (excepto urgencias) previo aviso que oportunamente se les dé a saber.

ARTÍCULO 122.- Las sanciones a las irregularidades cometidas por el personal administrativo podrán ser aplicadas, en primera instancia por el director de la CIU con acuerdo de la Secretaría Administrativa de la Universidad, pero siempre con base en lo previsto por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y/o la Ley del Trabajo del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 123.- Solamente el rector de la Universidad, conforme a las facultades que tiene conferidas por el Decreto de Creación, Reglamento Interior o el Manual General, podrá remover de su cargo al Director de la C.I.U, o bien acordar la rescisión del contrato individual de trabajo al personal administrativo o académico adscrito a la C.I.U. o la expulsión definitiva a los alumnos, pasantes o practicantes. Para ello y con auxilio del Abogado General se instrumentaran los procedimientos que conforme a derecho deban sustanciarse. Cuando se pretenda remover al personal de vigilancia o intendencia porque se considere que cometió alguna falta prevista por este reglamento, las consignas de vigilancia o el contrato de trabajo que rige la prestación del servicio, el Director de la C.I.U deberá comunicar esa circunstancia por escrito a la Secretaría Administrativa, a fin de que ésta provea lo que conforme a derecho proceda y tome las medidas que estime necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento General para el Funcionamiento de la Clínica Integral Universitaria en el órgano de difusión interno de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interno en de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec en su Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de agosto de 2014.

**M. EN C.E. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ GARCÍA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FIDENCIO JOSE ALBERTO SILVA PAEZ y OTRA, expediente número 276/2013, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado IDENTIFICADO COMO: LOTE NUMERO UNO RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO FORMADO POR LOS LOTES MARCADOS CON LOS NUMEROS UNO Y TRECE DE LA MANZANA TRES Y CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL MISMO DEL FRACCIONAMIENTO "GRANJAS HUERTA LAS DELICIAS", POPO PARK, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MEXICO, (ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO CALLE JACARANDAS NUMERO CUARENTA Y UNO ANTES CINCO, GRANJAS HUERTA LAS DELICIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$1,280,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta hecha la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO EL ECONOMISTA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LA RECEPTORIA DE RENTAS DE ESE LUGAR Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESA LOCALIDAD QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO, O EN LOS TERMINOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILIS Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-MEXICO. D.F., A 8 DE JULIO DE 2014.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ.-RÚBRICA.

3562.-2 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES, a quienes se les hace saber que en el expediente 39/08, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por PORFIRIO DE JESUS ASCENCIO, en contra de ANSELMO RAMIREZ TORRES, el Juez Cuarto de lo

Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó subasta en QUINTA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en calle Texanita, número 465, lote 8 manzana 309, Colonia Aurora también identificada como Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.10 metros con lote 7, al sur: en 17.10 metros con lote 9, al oriente: en 8.75 metros con lote 24 y al poniente: en 9.05 metros con calle Texanitas; con una superficie de 152.19 metros cuadrados. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de los nueve días sin que medien menos de cinco días entre la publicación del mismo y la fecha de la almoneda. Teniendo verificativo la audiencia de remate en quinta almoneda respecto del bien inmueble embargado se señalan las nueve horas del día 25 veinticinco de septiembre del año dos mil catorce. Teniendo como precio del inmueble en cuestión la cantidad de \$1,003,000.00 (UN MILLON TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que resulta del precio fijado en la actualización del avalúo, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México el día uno del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Auto de fecha: veintiséis de agosto del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

526-B1.-4, 9 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 805/2006.

SE CONVOCAN: POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA PARA VENTA JUDICIAL.

En la Vía Ordinaria Civil, sobre DIVORCIO NECESARIO, INCIDENTE DE OPOSICION AL INVENTARIO Y AVALUO, promovido por MAYA ZEPEDA ANA LUCIA, en contra de EDGAR RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA PARA VENTA JUDICIAL, respecto del bien que forma parte de la sociedad conyugal, y que lo constituye la casa habitación ubicada en: calle Joaquinita, número cuatrocientos setenta y dos, en la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado como lote de terreno número treinta, ubicado en la manzana trescientos uno, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 metros con lote número 29; al sur: 17.05, metros con lote número 31; al oriente 8.95 metros con la calle Joaquinita, y al poniente 8.95 metros con el lote número 35; con una superficie total de: 152.82 metros cuadrados. Sirviendo de base del bien inmueble, la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito partidor y valuador, siendo postura legal la que cubran la cantidad total del importe fijado. Se hace

del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, y en caso de que sea cheque, deberá estar certificado a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado y en el domicilio del inmueble mencionado, convocando postores, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

3728.-10, 12 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

RITA GUADALUPE CABRERA CHI, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 442/2014, el Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que la USUCAPION respecto inmueble ubicado en calle Texcoco lote 12 (doce) manzana 613 (seiscientos trece), anteriormente denominado Fraccionamiento Ciudad Azteca, Colonia Ciudad Azteca, Ecatepec, Estado de México, ha operado a favor de la suscrita RITA GUADALUPE CABRERA CHI, lo anterior en razón de haber poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública por más de cinco años, de conformidad a lo establecido por los artículos 5.128 y 5.130 del Código Civil vigente en la Entidad en contra de MARIA VALENTINA CHI DE CABRERA y de la persona moral denominada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., quien aparece como propietario de dicho inmueble en los registros de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2.- Como consecuencia de ello, solicito se ordene al C. Registrador Auxiliar de la Oficina Registral del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Ecatepec y Coacalco, Estado de México la cancelación de la inscripción del inmueble citado, a nombre de la persona moral demandada; debiéndose inscribir a favor de la suscrita, en virtud de la posesión que tengo del mencionado inmueble. 3.- Una vez declarada ejecutoriada la sentencia que se dicte en el presente juicio a favor de la suscrita, solicito se inscriba en el del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin mayor trámite, toda vez que el predio materia del presente juicio no excede de la superficie de 200 (doscientos) metros cuadrados. 4.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS.- En fecha primero de febrero del dos mil cuatro, la actora adquirió por medio de contrato de compraventa de su señora madre MARIA VALENTINA CHI DE CABRERA y a su vez ella de la persona moral demandada, el inmueble descrito, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.50 metros con lote 11; al sur: 17.50 metros con lote 13; al oriente: 8 metros con lote 36; y al poniente: en 8 metros con calle Texcoco, con una superficie de 140 (ciento cuarenta) metros cuadrados, fecha en que se le entregó la posesión del mismo, amparada en justo título, y en concepto de propietaria, y hasta la fecha, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria por más de cinco años. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación

suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demandada instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de septiembre de dos mil catorce. En cumplimiento al auto de fecha trece de agosto de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Validación.- En cumplimiento al auto de fecha trece de agosto de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

3778.-12, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 528/2014, promueve ELVIRA ALVAREZ CASTILLO, por su propio derecho, quien promueve el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso (DECLARACION DE LA CONSUMACION DE LA USUCAPION), respecto del inmueble ubicado en la calle de Hidalgo número 12 en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, México, que mide y linda; al norte: 33.00 mts. con privada de Hidalgo; al sur: en dos líneas, la primera de 23.00 mts. con Ema Martínez Aguilar y la segunda de 10.00 mts. con Braulio Malvárez Alvarez; al oriente: en dos líneas la primera de 8.00 mts. con calle de Hidalgo número 12 y la segunda de 6.00 mts. con Braulio Malvárez; y al poniente: 14.80 mts. con Fernando Alvarez Castillo. Con una superficie de 415.20 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria de esta localidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de septiembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdo, Licenciada María Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

3779.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

A YAZMIN SAYAGO LUCIO O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 565/2014 relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (sobre guarda y custodia), promovido por ENRIQUE TORRES BENITEZ, por su propio derecho, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, por auto dictado en fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, la Juez ordenó se le emplazara por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza, para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta

días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se le hace saber a Usted que:

ENRIQUE TORRES BENITEZ en contra de YAZMIN SAYAGO LUCIO, demanda en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (sobre guarda y custodia), las siguientes prestaciones:

1).- La guarda y custodia definitiva de los menores de edad BRIANNA STEPHANIE TORRES SAYAGO y MIKYAHEL ENRIQUE TORRES SAYAGO.

HECHOS

1.- Que en fecha uno de septiembre del año dos mil cuatro, decidimos vivir en unión libre el suscrito con la señora JAZMIN SAYAGO LUCIO, estableciendo nuestro domicilio en la calle Primavera número ciento dieciséis, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, México.

2.- Que de la unión libre entre el aquí accionante y a señora JAZMIN SAYAGO LUCIO, se procrearon a los menores de edad BRIANNA STEPHANIE TORRES SAYAGO y MIKYAHEL ENRIQUE TORRES SAYAGO, cuya afiliación y parentesco se acreditan con las actas de nacimiento expedidas por el Oficial número dos del Registro Civil de Xonacatlán, México.

3.- Que bajo el antecedente de que en varias ocasiones sin motivo y sin razón se ausentaba la señora JAZMIN SAYAGO LUCIO por periodos largos del domicilio donde se estableció la familia citó en la calle Primavera número ciento dieciséis, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, México, olvidándose de sus deberes maternos en el más amplio sentido de la palabra pues dejaba a los menores de edad abandonados, y con ello sin solventar las necesidades de alimentación, higiene y educación desplazándolas hacia mi persona durante los periodos de su ausencia; ahora bien, resulta que el paso (sic) viernes dos de mayo del presente, al llegar del trabajo a mi domicilio ubicado en calle Primavera número ciento dieciséis, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, México siendo aproximadamente las 21:00 horas, me di cuenta que se encontraban solos mis dos hijos menores de edad de nombres BRIANNA STEPHANIE TORRES SAYAGO y MIKYAHEL ENRIQUE TORRES SAYAGO, por lo que al darme cuenta de tal circunstancia acudí a preguntarle a mi señora madre CONSTANTINA BENITEZ PORTILLO, quien vive al lado de mi domicilio si tenía conocimiento de donde se encontraba JAZMIN SAYAGO LUCIO, por lo que ante su negativa procedí a buscarla sin tener éxito, percatándome de que se había llevado un vehículo de mi propiedad camioneta Honda CVR Modelo 2002 con placas MLG4381 del Estado de México.

4.- Que debido, que hasta la fecha la señora JAZMIN SAYAGO LUCIO no ha regresado al domicilio donde establecí junto con ella la familia, es por ello que acudo ante este Tribunal a solicitar la guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de los menores de edad BRIANNA STEPHANIE TORRES SAYAGO y MIKYAHEL ENRIQUE TORRES SAYAGO, ante el temor fundado de que aparezca la señora y sustraiga a mis hijos del domicilio familiar para llevárselos algún lugar que perjudicaría a los menores, pues la señora JAZMIN SAYAGO LUCIO carece de los medios necesarios para darles una adecuada forma de vivir a los menores de edad, con independencia de que la aquí demandada tiene problemas emocionales como en su oportunidad se acreditará.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación que se edite en la población donde tuvo su último domicilio la demandada, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado. Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el cuatro de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

3780.-12, 25 septiembre y 6 octubre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. EDICTO

EXP. NUM. 435/2002.

SECRETARIA: "A".

En los autos relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER, S.A. DE C.V., en contra de ACCOUNTERS HOME, S.A. DE C.V. y OTROS, expediente número 435/2002, se dictó un auto que a la letra dice:-----

-México, Distrito Federal a quince de agosto del año dos mil catorce.-----

-Agréguese a los autos del expediente número 435/2002 el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto el inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: CALLE ORQUIDEA, LOTE 27, MANZANA 160, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC, C.P. 55220, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie medidas y colindancias que obran en autos, dada la carga de trabajo y lo saturado de la agenda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra de fojas 150 a la 163 de los presentes autos, la cantidad de \$2'156,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$1'437,333.33 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$215,600.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose formular la postura por escrito en términos de lo dispuesto por el numeral 481 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, en el Boletín Judicial y en el periódico MILENIO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION y en la RECEPTORIA DE RENTAS de dicha Entidad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficios, edictos y exhorto correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Maestra en Derecho YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ con quien actúa y da fe.-DOY FE.--

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO "MILENIO".-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-México D. F., a 15 de agosto del año 2014.-En cumplimiento al Acuerdo 50-09/2013 emitido en Sesión Plenaria Ordinaria por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de 2013.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HUGO FELIPE SALINAS SANDOVAL.-RUBRICA.

3782.-12, 22 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 986/2014, el señor JORGE JAMIT CARDENAS CARDENAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en el pueblo de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 18.10 metros colinda con la carretera San Lorenzo Tlacotepec-Atlacomulco; al sur: en dos líneas; la primera mide 11.00 metros colinda con el señor Rodolfo Navarrete Varas de Valdez y la segunda línea mide 7.15 metros con Eusebio Gaspar López; al oriente: 18.55 metros colinda con el señor Federico Navarrete Valdez; al poniente: en dos líneas; la primera mide 15.25 metros y la segunda mide 5.60 metros ambas colindan con el señor Eusebio Gaspar López, con una superficie aproximada de 325.35 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a tres de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de agosto de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Rúbrica.

30-C1.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 665/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "información de dominio", promovido por FRANCISCA VILLA CESAREO, respecto del bien inmueble denominado "Las Compras", ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, en la Colonia Independencia del pueblo de San Lorenzo Chimalpa, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros con propiedad del señor Pedro Ortega, al sur: 30.00 metros con propiedad del señor Miguel Ríos Granados, al oriente: 8.00 metros con calle Pedro Ascencio y al poniente: 8.00 metros con la señora María Candelaria Pérez, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico

Ocho Columnas, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; expedido en Chalco, Estado de México, al primer día de septiembre del dos mil catorce.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

3766.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O**

Convóquense, personas que se crean con derechos hereditarios en las sucesión a bienes del señor PEDRO HERNANDEZ GUARNEROS y/o PEDRO HERNANDEZ y/o PEDRO HERNANDEZ G., interesados presentarse a deducirlos al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc (Apizaco) Tlaxcala, dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación, Exp. 35/2012 denunciado por PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ y OTROS.

Para su publicación por tres veces dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Estado de México.-Apizaco, Tlax., a 4 de julio del año 2014.-La Diligenciaria del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Lic. Dulcinea Palafox Islas.-Rúbrica.

1027-A1.-12 septiembre, 6 y 28 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA GUADALUPE LIMON MENDEZ.

Se le hace saber que CARLOS LEON GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 291/2014, promovió ante este Juzgado el Procedimiento Especial Divorcio Incausado, basándose en los siguientes hechos: 1.- Contrajeron matrimonio ante el Oficial 02 del Registro Civil de la localidad Nezahualcóyotl, México, el 16 de mayo del 2005, 2.- Que no procrearon hijos y establecieron su domicilio conyugal en Avenida Carmelo Pérez número 865, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México. 3.- Que desde abril del 2006, la vida marital se convirtió conflictiva, que sin ninguna explicación se fue del domicilio conyugal al parecer con sus padres al inmueble ubicado en calle Apatenco, manzana 1 uno, lote 27, Colonia Magdalena Atlipac, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México,.. 4.- A pesar de buscar de su parte la reconciliación, nunca se dio, pues nunca supo de su paradero, siempre se la negaron, que después de varios meses se enteró que tiene una nueva relación. 5.- Que como ha transcurrido con exceso el tiempo sin que haya interés alguno de las partes en volver hacer vida marital, que la separación es definitiva, motiva a que se inicie el juicio de divorcio incausado, ya que no es su voluntad continuar unido en matrimonio con su cónyuge MARIA GUADALUPE LIMON MENDEZ. Anexando proyecto de convenio conforme lo establece el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber a la señora MARIA GUADALUPE LIMON MENDEZ, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, pasado ese plazo, se señalará audiencia dentro de los cinco días siguientes en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsquentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, así mismo fjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación

en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días, lo que se ordena por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce. Se expiden los presentes en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Ocho de septiembre del año dos mil catorce.-Lic. Felipe González Ruiz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.-Secretario.-Rúbrica.

554-B1.-12, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PEDRO ANTONIO VAZQUEZ MADRID, FIDEL SOBERANES DE LA ROSA y JORGE DELGADO SANCHEZ, en su carácter de representantes del Comisariado Ejidal de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, México, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 869/2014, respecto del predio denominado "La Era Chica", ubicado en calle Tlaxcantitla, sin número en la Primera Demarcación de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.05 metros y linda con cerrada de 4 metros de ancho, al oriente: 9.60 metros y linda con Gasoducto, al poniente: 20.06 metros y linda con camino sin nombre, al sureste: 37.90 treinta y siete punto noventa metros y linda con Gasoducto y al suroeste: 27.70 metros y linda con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 1,176.073 metros cuadrados. Inmueble que dice haber adquirido mediante donación realizada a su favor por el H. Ayuntamiento Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en el mes de enero de 2001 dos mil uno.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria para que terceros que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Se expide el presente a los veintiún días del mes de agosto de dos mil catorce, en atención a lo acordado por auto de trece de agosto de dos mil catorce.-Fecha del acuerdo trece de agosto de dos mil catorce.-Primer Secretario Judicial, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

555-B1.-12 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 768/2014.

SEGUNDA SECRETARIA.

JAVIER LOPEZ UPTON, promueve en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso "Inmatriculación Judicial", respecto de una Fracción del predio denominado "Cruz de Cerón", ubicado en la Avenida Nacional, número 25, del poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: treinta y un metros con sesenta centímetros con Avenida Nacional; al sur: veintiséis metros con cincuenta y tres centímetros con Emanuel de Guadalupe Farfán Vázquez; al oriente: dieciocho metros con ochenta y ocho centímetros con Emanuel de Guadalupe Farfán Vázquez; al poniente: treinta y seis metros con cinco centímetros con Maximino Elizalde Alvarez, (actualmente con Roberto Calderón Sánchez). Con superficie total aproximada de 730.47 metros

cuadrados. Relativo a la compraventa, celebrada con EMANUEL DE GUADALUPE FARFAN VAZQUEZ, en fecha veintinueve de enero del año dos mil.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

555-B1.-12 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

LINO RAMIREZ MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 619/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación), respecto del inmueble denominado Lote de terreno descrito actualmente como cerrada de Mixquiyehualco, lote 4, manzana 1, Colonia Hank González, Ecatepec de Morelos, Estado de México, anteriormente conocido como calle Mizquiyehualco, lote 4, manzana 1, en la Colonia Hank González, Ecatepec de Morelos, Estado de México, fundo mi demanda en los siguiente: H E C H O S: 1.- El día uno de julio de mil novecientos noventa celebré el contrato de compraventa con el señor PABLO TREJO REYES sobre el inmueble aclarando que el nombre correcto de la cerrada es MIXQUIYEHUALCO y no MIZQUIYAHUALCO. 2.- El bien inmueble tiene una superficie de 120.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.50 mts. colinda con calle Mixquiyehualco (actualmente cerrada Mixquiyehualco), al sur: 7.50 mts. colinda con propiedad privada de Concepción Chávez Cortez, al oriente: 16.00 mts. colinda con lote 3, propiedad de Amalia Gómez Guillén, al poniente: 16.00 mts. colinda con lote 5, propiedad de Refugio Martínez. 3.- Desde que adquirí el bien inmueble he estado en posesión del mismo, en forma pública, tal y como les consta a los vecinos de la localidad de buena fe, en concepto de propietario, he realizado diversas mejoras del inmueble. 4.- Me encuentro al corriente del pago de los impuestos, traslado de dominio, predial y servicios públicos, etc. 5.- El inmueble carece de registro ya que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. En cumplimiento a lo ordenado por auto del trece de agosto de dos mil catorce, por medio de edictos, que se publicará dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y OTRO DE CIRCULACION DIARIA. Dado en Ecatepec de Morelos, a veintiséis de agosto de dos mil catorce.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1026-A1.-12 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 820/2014, PROMOTELES INTER DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio respecto del inmueble, ubicado en carretera Federal México-Pachuca, kilómetro 39.5, poblado de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 41.40 metros colindando con José Luis

Higadera Robles, al sur: 41.65 metros colinda con vía del tren, al poniente: 32.30 metros, colindando con carretera Federal México-Pachuca. Con una superficie aproximada de 617.81 metros cuadrados (seiscientos diecisiete con ochenta y un decímetros cuadrados); al tenor de los siguientes hechos:

En fecha 29 veintinueve de septiembre del año dos mil 2000 se celebró contrato privado de compraventa con la señora YOLANDA MEJIA HERNANDEZ, respecto al inmueble descrito con anterioridad, por lo que desde la fecha antes citada y hasta el momento el promovente tiene la posesión en forma pública, pacífica, continua; del cual pide que se le declare como único PROPIETARIO.

Para Justificar la posesión nombra como testigos a FELIPE SANCHEZ ISLAS, ADOLFO GARCIA GALINDO y SALVADOR BARQUERA BARGENA, así como también anexa los siguientes documentos:

- Contrato de Compraventa de fecha 29 veintinueve de septiembre del año dos mil 2000.
- Certificado de No Inscripción.
- Recibo de pago del impuesto predial de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce.
- Constancia ejidal.
- Formato Unico de certificación de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce.
- Plano descriptivo y de localización del bien inmueble.
- Constancia Delegacional.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, se expiden los presentes el día 03 tres de septiembre el año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

1024-A1.-12 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

MODULO INDUSTRIAL S.A.

JOSEFINA GONZALEZ TORRES, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 78/2014, relativo al Proceso Ordinario Civil en contra de MODULO INDUSTRIAL S.A. y CONCEPCION TORRES GODINEZ, la usucapición, respecto del bien inmueble ubicado en calle Monte Antuco, Manzana 85, Lote 32, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene una superficie total de ciento veinte metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al nororientado: ocho metros colinda con lote cinco 5, al surorientado: quince metros con lote treinta y uno; al surponiente: ocho metros colinda con calle Monte Antuco, al norponiente: quince metros colinda con lote treinta y tres, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este Juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha diez de febrero de mil novecientos noventa, mediante contrato celebrado con la señora CONCEPCION TORRES GODINEZ, el cual posee en concepto de propietario, y ha venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo, ocupando el inmueble materia del presente Juicio como vivienda e inclusive ha realizado mejoras, asimismo la actora refiere ha tenido la posesión del inmueble desde hace más de veinte años, en concepto de propietaria y de una manera pública, pacífica,

continua y de buena fe, asimismo ha poseído el inmueble en forma pública; inmueble a usucapir que en la actualidad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de MODULO INDUSTRIAL S.A., bajo los siguientes datos registrales: partida 25, del volumen 331, libro primero, sección primera, con folio real electrónico número 00267446, y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado MODULO INDUSTRIAL S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.
1025-A1.-12, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por FLORES FLORES GERARDO, en contra de MACIAS ESCALANTE JOSE FELIX y JUANA FELIPE DIONISIO, expediente número 738/2012. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y EN PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en: el Lote 8, zona 3, de los terrenos pertenecientes al ejido San Vicente Chicoloapan, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, manzana 42, inscrito a nombre de FELIX MACIAS ESCALANTE, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para intervenir en el remate deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en la Tesorería de Renta o Recepción de Rentas de ese lugar y en el periódico de mayor circulación, que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que establezca la Legislación de dicha Entidad Federativa.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

3776.-12 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO 450/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de LOPEZ ALVARADO RODOLFO DAVID, EXPEDIENTE NUMERO: 450/2012, SECRETARIA "B", la C. Juez Segundo Civil de este Tribunal Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictado un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto del año dos mil catorce.- A los autos del expediente número 450/2012, el escrito de cuenta de la parte actora en términos de su promoción se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por acusada la rebeldía y por precluido el derecho de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de fecha seis de agosto del año en curso, con el dictamen pericial rendido por la perito THALIA GUADALUPE GUTIERREZ MARTINEZ, en esa virtud y por así corresponder al estado procesal de actuaciones, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente Juicio identificado como VIVIENDA B, LOTE 3, MANZANA 6, SUPERMANZANA 21, TIPO A, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EX HACIENDA TLALMIMILOLPAN FRACCION 6", UBICADO EN LA FRACCION SEIS DE LA HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y señalando para que tenga verificativo la misma las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DEL DOS MIL CATORCE, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "La Crónica", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la suma de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto a C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones las tendentes a diligenciar el presente exhorto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, quien autoriza y da fe.-Doy Fe.-----

Publicaciones que deberán hacerse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.-México, D.F., a 21 de agosto del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

3777.-12 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario expediente número 1139/07, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA HOY HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de ELVIA MORENO ARAGON, el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate EN SEGUNDA ALMONEDA, vivienda de tipo popular conocida como casa "A", cuádruplex, de la calle Lluvia, construida sobre el lote de terreno número 29 (veintinueve) de la manzana 45 (cuarenta y cinco), del conjunto urbano de tipo mixto, habitación, interés social, comercial y de servicios, denominado "Real del Valle", ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, Código Postal 55883, fijando como valor de avalúo la cantidad de \$307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); con su respectiva rebaja del veinte por ciento de la tasación señalándose para el remate LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Los que se publicarán por dos veces en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los estrados de este Juzgado, Tesorería, y periódico "La Crónica de Hoy", así como en los lugares de costumbre, tableros de avisos, Receptoría de Rentas del dicho Municipio, periódico de mayor circulación de dicha entidad, Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y GACETA-México, D.F., a 20 de agosto del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica.

3771.-12 y 26 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 469/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RODOLFO GUADALUPE RIOS SANCHEZ, a través de su endosatario en procuración Licenciado Alfonso López López, a quien el actor cedió los derechos litigiosos, en contra de ABEL GUZMAN RUIZ, por auto de uno de septiembre del dos mil catorce, en relación al de fecha cinco de septiembre del mismo año, se señalaron las diez horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en autos ubicado en el Fraccionamiento Fuente de San Gabriel, en el Municipio de Metepec, Estado de México, marcado como lote 30 de la manzana 20, con una superficie de 120 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros, con lote 29; al sur: 15.00 metros, linda con Paseo Afrodita; al este: 8.00 metros, con Fuente de Cleo y al oeste: 8.00 metros, con lote 14, con todo lo que de hecho y de derecho le corresponda; con los siguientes datos registrales: PARTIDA 138-223, VOLUMEN 384, foja 25, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, sirviendo de base para el remate la cantidad asignada al citado inmueble por los peritos de las partes, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en dichos avalúos, esto es la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se convoca a postores.

Aclarando que de no haber postura legal, el ejecutante tiene derecho a pedir la adjudicación del bien, por las dos terceras partes del precio de \$654,000.00 (SEISCIENTOS

CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que sirve de base para el remate, con fundamento en el artículo 1412 párrafo cuarto del Código de Comercio.

Cítese personalmente a la parte demandada ABEL GUZMAN RUIZ, en el domicilio señalado en autos, y a los acreedores preferentes MARCO ANTONIO SUAREZ, RUFINO MATA AYALA MORENO, así como al BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, en los domicilios que proporcionó para tal efecto el interesado, para que comparezcan a deducir sus derechos si a sus derechos conviniere.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado de la ubicación del inmueble, mediando cuando menos siete días entre la última publicación del edicto ordenado y la fecha señalada para la almoneda, dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 01/09/2014, en relación con el de fecha 05-09-14.-Primer Secretario adscrito al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

3772.-12, 22 y 26 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Expediente No. 173/134/13, EUGENIO ALFONSO NAVA REYES, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio ubicado en Segunda cerrada de San Pedro, en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 62.00 mts. con paso de servidumbre; al sur: 62.00 mts. con Manuel Reyes; al oriente: 17.00 mts. con Roberto Reyes; al poniente: 17.00 mts. con Angel Serrano Rivas; con una superficie total de 1,054.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de septiembre de 2014.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3770.-12, 18 y 23 septiembre.

Expediente No. 239/36/2014, JOSE ENRIQUE RAMIREZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el terreno denominado "Gavillero" que se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de Tepetlaxpa, México, en camino Sin Nombre s/n., Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, que mide y linda: al norte: 26.00 mts. con Adán Villanueva Aguila; al sur: 26.00 mts. con camino Sin Nombre; al oriente: 38.50 mts. con Narciso Martínez; al poniente: 38.50 mts. con Eutiquio Aguila y paso de servidumbre de 4.00 mts. de ancho; con una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de septiembre de 2014.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3770.-12, 18 y 23 septiembre.

Expediente No. 229/2/2014, JORGE CORTES MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el terreno de los llamados de común repartimiento, que se denomina "Atlautentli", ubicado en el pueblo de San Pablo Atlazalpan, del Municipio de Chalco, Estado de México; que mide y linda: al norte: en 22.68 metros, con Encarnación Arias; al sur: en 22.68 metros, con carril; al oriente: en 193.62 metros, con Nicomedes Ortega; al poniente: en 193.62 metros, con Juan Aparicio, con una superficie total de 4,391.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de septiembre de 2014.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3770.-12, 18 y 23 septiembre.

Expediente No. 138/121/2013, BEATRIZ CONTRERAS OLVERA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble sin denominación que se encuentra ubicado en la calle Corregidora s/n, en el poblado de Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; que mide y linda: al norte: 15.00 mts. con el señor Alfredo Corona; al sur: 15.00 mts. con paso de servidumbre; al oriente: 20.00 mts. con callejón y Juan Olvera Olivo; al poniente: 20.00 mts. con el señor Juan Cirilo Olvera Vázquez, con una superficie total de 300.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de septiembre de 2014.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3770.-12, 18 y 23 septiembre.

Expediente No. 266/39/2014, LIVIER GRISELDA MARQUEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Tamarindo número 11, de la Colonia Plutarco Elías Calles, Xocolines Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; que mide y linda: al norte: 31 mts. lote 10; al sur: 31 mts. Sr. Carlos Lira; al oriente: 9.70 mts. con calle Tamarindos; al poniente: 10.20 mts. Barranca, con una superficie total de 316 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces,

de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de septiembre de 2014.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3770.-12, 18 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 10,130, Volumen 191, Folio 112, de fecha once de julio del año dos mil catorce, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que FERNANDO DIAZ PATIÑO y J. JESUS MARTINEZ PATIÑO. Radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSEFINA PATIÑO REBOLLAR, exhibieron la respectiva Acta de Defunción de ésta última; acreditaron su parentesco con la autora de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación Nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México Julio 14 de 2014.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3781.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 04 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

POR INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y SIETE MIL
TRECIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA QUINCE DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA
FE DEL LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO
PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE LLEVO A CABO LA
RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A
BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA TORRES TAMARIZ,
ACTO QUE FORMALIZA LA SEÑORA MARIBEL TORRES
TAMARIZ, EN SU CARACTER DE DESENDIENTE DIRECTA,
UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, POR LO QUE
MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL
INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE
DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RÚBRICA.

3768.-12 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A 01 DE
SEPTIEMBRE DEL 2014.

Se hace saber que por escritura pública número 69,321 de fecha primero de septiembre del dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO BRIONES RUÍZ, mediante la cual la señora EVELIA ARISTA CABRERA reconoció sus derechos como heredera de la Sucesión aceptando la herencia instituida a su favor y así también aceptó el cargo de albacea a ella conferido, manifestando además que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los Bienes de la referida Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3773.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A 29 DE
AGOSTO DEL 2014.

Se hace saber que por escritura pública número 69,318 de fecha veintinueve de agosto del dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EXCUSA Y DESIGNACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO SACHI ARAI ESPINOSA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR LOS NOMBRES DE MARÍA DEL ROSARIO SACHI ARAI ESPINOSA VIUDA DE VILLASEÑOR y MARÍA DEL ROSARIO SACHI ARAI Y ESPINOSA), mediante la cual los señores MARÍA DEL ROSARIO SACHI VILLASEÑOR ARAI, LUCILA HISA VILLASEÑOR ARAI y SALVADOR VILLASEÑOR ARAI, reconocen sus derechos como herederos y legatarios, aceptando la herencia y legados instituidos de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA DEL ROSARIO SACHI ARAI ESPINOSA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR LOS NOMBRES DE MARÍA DEL ROSARIO SACHI ARAI ESPINOSA VIUDA DE VILLASEÑOR y MARÍA DEL ROSARIO SACHI ARAI Y ESPINOSA) y el señor SALVADOR VILLASEÑOR ARAI, con fundamento en el artículo un mil seiscientos noventa y ocho, fracción V (cinco romano) del Código

Civil para el Distrito Federal se excusa de desempeñar el cargo de albacea y la señorita **MARÍA DEL ROSARIO SACHI VILLASEÑOR ARAI**, con fundamento en el artículo un mil seiscientos noventa y ocho, fracción V (cinco romano) del Código Civil para el Distrito Federal se excusa de desempeñar el cargo de albacea, por lo que con fundamento en el artículo un mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil para el Distrito Federal y por unanimidad de votos, los señores **MARÍA DEL ROSARIO SACHI VILLASEÑOR ARAI**, **LUCILA HISA VILLASEÑOR ARAI** y **SALVADOR VILLASEÑOR ARAI**, designan a la señora **LUCILA HISA VILLASEÑOR ARAI** como albacea de la sucesión quien acepta el cargo de albacea a ella conferido, manifestando además que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los Bienes de la referida Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3774.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 41,394, de fecha 2 de septiembre del año dos mil catorce, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JORGE ESCOBAR CEBALLOS (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE JORGE ESCOBAR)**.

Los señores **ALFREDO ESCOBAR HERRERA**, **SERGIO FRANCISCO ESCOBAR HERRERA** (quien también acostumbra usar el nombre de **SERGIO ESCOBAR HERRERA**), **LUIS ARTURO ESCOBAR HERRERA** (quien también acostumbra usar el nombre de **ARTURO ESCOBAR HERRERA**), **HECTOR NOE ESCOBAR HERRERA** (quien también acostumbra usar el nombre de **HECTOR ESCOBAR HERRERA**) y **MARIA DOLORES ESCOBAR HERRERA**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora **MARIA DOLORES ESCOBAR HERRERA**, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, aceptó el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 04 de septiembre del 2014.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

3767.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 79304 de fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA RAMIREZ HEREDIA**, también conocida como **MARIA ALICIA RAMIREZ HEREDIA**, **ALICIA RAMIREZ VIUDA DE BARRERA** y **MARIA ALICIA RAMIREZ VIUDA DE BARRERA**, a solicitud de las señoras **BLANCA ALICIA**, **BERTHA MARGARITA**, **ESTELA ESPERANZA** y **MARIA DE LOURDES**, todas de apellidos **BARRERA RAMIREZ**, quienes aceptan sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras **BLANCA ALICIA**, **BERTHA MARGARITA**, **ESTELA ESPERANZA** y **MARIA DE LOURDES**, todas de apellidos **BARRERA RAMIREZ**.

Tlalnepantla, México, a 03 de septiembre del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1022-A1.-12 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 79318 de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAIMÉ RAUL AMARO CHAVEZ**, a solicitud de los señores **ALMA LETICIA JIMENEZ ALFARO**, **ARIANA MARINA AMARO JIMENEZ**, **MARCO ANTONIO AMARO JIMENEZ** y **SETH JOSUE AMARO MORALES**, quienes aceptan sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial y entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ALMA LETICIA JIMENEZ ALFARO**, **ARIANA MARINA AMARO JIMENEZ**, **MARCO ANTONIO AMARO JIMENEZ** y **SETH JOSUE AMARO MORALES**.

Tlalnepantla, México, a 03 de septiembre del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1022-A1.-12 y 25 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 79432 de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA VALENCIA MARTINEZ**, también conocida como **YOLANDA VALENCIA DE SUAREZ**, a solicitud de la señora **YOLANDA MARIA SUAREZ VALENCIA**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el documento que acredita el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señora **YOLANDA MARIA SUAREZ VALENCIA**.

Tlalnepantla, México, a 03 de septiembre del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1022-A1.-12 y 25 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento número 978 de fecha 06 de agosto del año 2014, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA SANTOYO SANTOYO**, en la cual el señor **LEONARDO SAUL SALAZAR ROMAN**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus por su propio derecho y las constancias exhibidas por él, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión Intestamentaria ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

Lo que hago del conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

DR. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA 134 DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HABLES CADA UNA.

1022-A1.-12 y 25 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIALLIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU
CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 47,189, de fecha 26 de agosto del año dos mil catorce, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Antonio Pimentel Morales, a solicitud de la señora Estela Sánchez Pascual, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores Antonio, Marisol, Oscar y Saúl todos de apellidos Pimentel Sánchez, en su carácter de Unicos y Universales Herederos del autor de la presente sucesión, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RÚBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 28 de agosto del año 2014.

1022-A1.-12 y 25 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, NOTARIA PÚBLICA NO. 156, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, NOTARIA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MI FE SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GILBERTO RUIZ RUIZ, QUE OTORGO LA SEÑORA MARIA LUISA MARTÍNEZ Y MORENO, EN SU CARÁCTER DE CUÑADA DEL DE CUJUS ASÍ COMO EN SU CALIDAD DE PRESUNTA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, POR ESCRITURA NÚMERO 10,077, VOLUMEN 237, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.- RÚBRICA.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

1022-A1.- 12 y 25 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por Instrumento 105,083, Volumen 2,553, de fecha 11 de Agosto de 2014, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión

Intestamentaria a Bienes del señor **ANACLETO DÍAZ**, que otorgó la señora **EURIDIA MORENO CARAVEO** y las señoras **GABRIELA, MARÍA BEATRIZ y FABIOLA SUSANA**, todas de apellidos **DÍAZ MORENO**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y las tres últimas en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son las Únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizaron las señoras **GABRIELA, MARÍA BEATRIZ y FABIOLA SUSANA**, todas de apellidos **DÍAZ MORENO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCOYOTL.

553-B1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**89,798**", del Volumen 1,608, de fecha 01 de Julio del año 2014, se dio fe de **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR RUIZ VILLANUEVA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES ANA ELENA, MAURICIO RICARDO Y JOSE SALVADOR (FINADO), TODOS DE APELLIDOS RUIZ TREJO, IRMA VIRGINA RUIZ LUNA Y LA SEÑORA IRMA VIRGINIA LUNA NAJERA, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE, TODOS EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESION.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

553-B1.-12 y 24 septiembre.



*Autotransportes Moctezuma de Texcoco
S. A. de C. V.*

CONVOCATORIA. Autotransportes Moctezuma de Texcoco S.A. de C.V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las nueve horas del cinco de octubre de dos mil catorce en su domicilio social bajo el siguiente orden del día:

- 1). Discusión y aprobación en su caso del Informe financiero y rendición de cuentas y del ejercicio social 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 de la Sociedad por el Consejo de Administración.
- 2). Informe de la Comisaria de la Sociedad.
- 3). Elección del Consejo de administración.
- 4). Entrega de títulos accionarios.
- 5). Asuntos Generales.

Quedando a disposición de los interesados el informe y rendición de cuentas de la sociedad y documentos que sirven de soporte a los ejercicios fiscales a discutirse las oficinas de la sociedad para su consulta.

ATENTAMENTE.

JULIETA ESPERANZA ALCOCER ARGÜERO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA DE TEXCOCO S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

3769.-12 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. RITA GUADALUPE CABRERA CHI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 107910 Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION “C” DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** Respecto al lote 12, manzana 613, ubicado en calle Texcoco, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 11.- AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 13.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 36.- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEXCOCO.- SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa. en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de julio del 2014.

ATENTAMENTE

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RÚBRICA).**

3775.-12, 18 y 23 septiembre.

INMOBILIARIA LOMA DE AMEYALCO, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA LOMA DE AMEYALCO, S.A. DE C.V. AVISO DE TRANSFORMACIÓN

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Loma de Ameyalco, S.A. de C.V., celebrada el 3 de septiembre de 2013, aprobó la **transformación** de Inmobiliaria Loma de Ameyalco, S.A. de C.V., para que, a partir de dicha fecha, la empresa sea una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y, en consecuencia su denominación, a partir de dicha fecha, es Inmobiliaria Loma de Ameyalco, S.A.P.I. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el último balance de la Sociedad, es el siguiente:

INMOBILIARIA LOMA DE AMEYALCO, S.A. DE C.V. ESTADO FINANCIERO AL 31 DE AGOSTO DE 2013

(MILES DE PESOS)

- ACTIVO -	
BANCOS, CUENTAS POR COBRAR	<u>1,325</u>
INVENTARIOS	45,267
INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	4,976
IMPUESTOS DIFERIDOS	<u>4,529</u>
TOTAL ACTIVO	<u>56,097</u>
- PASIVO Y CAPITAL -	
COMPAÑIAS. FILIALES	<u>273</u>
CUENTAS POR PAGAR Y ACREEDORES	
DIVERSOS	<u>7,232</u>
APORTACIONES PARA AUMENTOS DE CAPITAL	46,918
CAPITAL CONTABLE	<u>1,674</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>56,097</u>

Naucalpan, Estado de México, a 31 de agosto de 2013.

C.P. Héctor Montoya Betancourt
(Rúbrica).

1023-A1.-12 septiembre.



FE DE ERRATAS

DEL ACUERDO DELEGATORIO DEL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" No. 48, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

FE DE ERRATAS EN:	DICE	DEBE DECIR
PROEMIO	LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA;	LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA;
PRIMER PÁRRAFO DE LOS CONSIDERANDOS	Que el Código Administrativo del Estado de México en su Título Segundo, artículo 14 segundo párrafo dispone que los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o reglamento deben de ser ejercidas por dichos titulares.	Que el Código Administrativo del Estado de México en su Título Segundo, artículo 1.4 segundo párrafo dispone que los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o reglamento deben de ser ejercidas por dichos titulares.
TRANSITORIO TERCERO	TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de febrero del año dos mil ocho.	TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de marzo del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

LA CONTRALORA INTERNA

**L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

3783.-12 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. FELIPE DE JESUS PEREZ ACOSTA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 743, Volumen 969, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 DE MAYO DE 1990, mediante folio de presentación No. 821.- TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,151, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EN EL QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD.- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.. COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN EL MANEJO DEL FIDEICOMISO DE LIQUIDACION DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- TRANSMITE A FAVOR DE: MARIA MAGDALENA SANTOS DE TAMEZ, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA EL INMUEBLE: CASA DUPLEX NUMERO 59-2, DE LA CALLE VALLE SIRET, CONSTRUIDA EN EL LOTE 6, DE LA MANZANA 513, SUPERMANZANA 5, DEL CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- Con las siguientes medidas y linderos: AL SUR PONIENTE: 14.760 M. CON CASA V. SIRET 61-1.- AL NOR PONIENTE: 3.300 M. CON CASA V. SEGRE 58-2.- AL NOR ORIENTE: 6.060 MTS. CON PIS COC ESC.C.59-1.- AL NOR PONIENTE: 1.675 MTS. CON ESC.CASA 59-1.- AL NOR ORIENTE: 2.500 M. CON DUCTO BAÑO C 59-1.- AL NOR PONIENTE: 1.675 M. CON DUCTO BAÑO C 59-1.- AL NORORIENTE: 6.175 M. CON JARDIN CASA 59-1.- AL SUR ORIENTE: 6.650 M. CON AREA COMUN USO PRIVATIVO.- ABAJO CON CIMENTACION; ARRIBA CON LOSA ENTREPISO MISMA CASA.- PLANTA ALTA: AL NORPONIENTE: 1.675 M. CON DUCTO BAÑO CASA 59-1.- AL NOR ORIENTE: 4.850 M. CON VACIO JARDIN CASA 59-1.- AL SUR ORIENTE: 3.350 MTS. CON VACIO PIS MISMA CASA.- AL SUR PONIENTE: 0.400 M. CON VACIO JARDIN MISMA CASA.- AL SUR ORIENTE: 3.300 M. CON VACIO JARDIN MISMA CASA.- AL SUR PONIENTE: 7.060 CON CASA V. SIRET 61-1.- AL NOR' PONIENTE: 4.950 M. CON VACIO JARDIN MISMA CASA.- AL NOR ORIENTE: 2.500 CON DUCTO BAÑO CASA 59-1.- ABAJO: CON LOSA ENTREPISO MISMA CASA Y ARRIBA CON AZOTEA.- SUPERFICIE DE 115.96 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de Septiembre del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.
(RÚBRICA).

**“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”**NO. OFICIO: 227B13212/1127/2014
ASUNTO: PUBLICACIONES.**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE AGOSTO DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE CATALINA ULLIVARRI RODRIGUEZ, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN" EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 72, VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1968 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 18, DE LA MANZANA 107, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PASTORES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 150.00 **METROS CUADRADOS.**
CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE NUMERO 19.
AL SUR: EN LA MISMA MEDIDA CON LOTE NUMERO 17.
AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON LA CALLE DE EL MANANTIAL.
AL PONIENTE: EN LA MISMA MEDIDA, CON EL LOTE TRES.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

A T E N T A M E N T E**C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO****LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
ACTA CIRCUNSTANCIADA
(RÚBRICA).**

1028-A1.-12, 19 y 24 septiembre.